

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 25 de septiembre de 2008 en relación con un proyecto de decisión preliminar en el asunto COMP/39.188 (1) — Plátanos

(2009/C 189/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el producto afectado por la infracción son los plátanos frescos y en la cobertura geográfica de la infracción.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en la valoración de los hechos como una práctica concertada a efectos del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE.
3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que las comunicaciones previas a la fijación de precios descritas en el proyecto de decisión preliminar en las que las partes i) discutieron o revelaron sus puntos de vista sobre las tendencias de los precios y/o discutieron o revelaron indicaciones de precios de referencia para la semana siguiente y ii) discutieron los factores en función de los que se fija el precio de los plátanos, (es decir, los factores relevantes para fijar los precios de referencia de la semana siguiente), tienen como objetivo la restricción de la competencia a tenor del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y afectan a la fijación de precios, mediante la cual las partes coordinaron precios de referencia para los plátanos.
4. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en que los acuerdos para el intercambio de precios de referencia permitieron a las partes controlar las decisiones de fijación de precios de referencia de cada parte a la vista de las comunicaciones previas a la fijación de precios que tuvieron lugar entre las partes.
5. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en que todas las prácticas ilícitas mencionadas forman parte de un régimen general que persigue un único objetivo económico contrario a la competencia y, por consiguiente, constituye una infracción única y continuada al artículo 81, apartado 1, del Tratado CE.
6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la infracción duró desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.
7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, en el presente asunto, no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE.
8. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de Decisión de la Comisión por lo que se refiere a los destinatarios de la Decisión, incluida la responsabilidad de las empresas matrices.
9. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1/2003.